CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO DEL PROCESO No. CD-CARDIQUE-050-2021 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- Y RIVERA & PONCE ABOGADOS SAS.

Que, agotado el procedimiento para la contratación directa evento prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante el proceso identificado en la plataforma SECOP II con el No. CD-CARDIQUE-047-2021 y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, las partes hemos convenido complementar el contrato electrónico generado por la plataforma SECOP II para la contratación estatal, con el clausulado descrito a continuación:

CLÁUSULA 1: PARTES-

Entidad Contratante	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE.** **Nit No.** 800-254.453-5
Contratista	**RIVERA & PONCE ABOGADOS SAS.** **NIT No.** 901.516.713-7

- **CLÁUSULA 2 - OBJETO. – PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, APOYO Y SOPORTE A LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DE DIQUE – CARDIQUE- EN LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES, EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL, QUE SURJAN POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011; ASÍ COMO, EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PROFESIONAL DE LA CORPORACIÓN ANTE LAS ENTIDADES QUE SE VINCULEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS TEMAS RELACIONADOS CON LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA MENCIONADA SENTENCIA.**

CLÁUSULA 3 – ALCANCE AL OBJETO: En desarrollo del objeto, corresponderá al CONTRATISTA la ejecución de las siguientes actividades: **1.** Asesorar y apoyar la ejecución de las acciones y compromisos descritos en la Hoja de Ruta definida por la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a propósito del fallo del 24 de noviembre de 2011, expedido por el Consejo de Estado, en protección del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento y en las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba. **2.** Revisar el estado de las denuncias presentadas antes las autoridades competentes por construcciones ilegales en baldíos y de las solicitudes de restitución de playas y zonas de baja mar. **3.** Revisar el estado de los procesos penales que se lleven por parte de la Fiscalía General de la Nación, relacionadas con las acciones o compromisos que deriven del fallo del 24 de noviembre de 2011 expedido por el Consejo de Estado, en protección del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento y en las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba; así como, plantear las acciones pertinentes para el impulso procesal de los mismos, con el fin de poder generar celeridad en las investigaciones en los que la CORPORACIÓN sea parte o víctima por los posibles daños ambientales. **4.** Impulsar las acciones necesarias para dinamizar los procesos administrativos, sancionatorios y de investigación que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y sus regionales, así como, ante las autoridades judiciales, relacionadas con las acciones o compromisos que deriven del fallo del 24 de noviembre de 2011 expedido por el Consejo de Estado, en protección del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento y las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba. **5.** Asesorar a la Entidad en la definición de las acciones legales y mecanismos de defensa judicial para la atención de posibles y futuras denuncias o demandas en las que la CORPORACION sea parte y que guarden relación con el fallo del 24 de noviembre de 2011 expedido por el Consejo de Estado, en protección del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento y las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba. **6.** Apoyar las actividades para el trabajo interinstitucional con las autoridades responsables y competentes: DIMAR Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Parque Nacionales, ANLA, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, etc., relacionadas con las acciones o compromisos que deriven del fallo del 24 de noviembre de 2011 expedido por el Consejo de Estado, en

protección del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba. **7.** Asesorar para el impulso, terminación y ejecución de los procesos sancionatorios ambientales priorizados por la Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental. **8.** Asesorar en el análisis e implementación de un documento de referencia que Oriente el ejercicio de la autoridad ambiental en materia de medidas preventivas, procesos sancionatorios y articulación interinstitucional. **9.** Las demás actividades afines al objeto contractual que la Entidad requiera para el cumplimiento de los fines propuestos. **CLAUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MC/TE ($50.000.000,00).** La Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique – CARDIQUE, cancelará mes vencido, conforme a la siguiente forma de pago: Dos (2) cuotas iguales mensuales, previo visto bueno del Supervisor del Contrato a los informes mensuales que debe presentar el Contratista. Dicho pago se realizará, observando lo previsto en la Ley 1150 de 2.007, en relación con el derecho al turno. **CLÁUSULA 5 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del objeto contractual será hasta de **DOS (2) MESES.,** en todo caso el termino de ejecución del contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2021, esto contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA 6 – RECEPCIÓN DE OFERTAS:** En atención a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales adelantado bajo la modalidad de contratación directa, no se requiere obtener previamente varias ofertas para la selección del contratista. **CLÁUSULA 7 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato y su anexo. 3. Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente anexo. **CLÁUSULA 9 – DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA 10 - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones del **CONTRATISTA**, con ocasión del contrato y del presente anexo: **1.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimentales y demás disposiciones pertinentes. **2.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensión y aportes parafiscales, cuando haya lugar. **3.** Constituir las garantías pactadas en el presente contrato. **4.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato. **5.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. **6.** Ejecutar idóneamente el objeto para que fue contratado. **7.** Cumplimiento de requisitos de salud y seguridad en el trabajo (SST) por parte de los contratistas, lo cual está establecido en el artículo 27 del Decreto 1072 de 2015. **8.** Todas las demás que se originen dentro del contrato. Son obligaciones de **LA CORPORACIÓN: 1.** Cancelar a **EL CONTRATISTA** oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el contrato y en el presente anexo. **2.** Suministrar al contratista, la información en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. **3.** Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del

Contrato a las peticiones del contratista. **4.** Aprobar oportunamente la Garantía Única. **5.** Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **CLÁUSULA 11 – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato y en la cláusula 2 y 3 del presente anexo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 12 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: **CARDIQUE** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLAUSULA 13 - CADUCIDAD. -** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **CARDIQUE** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del Contrato. **CLAUSULA 14 - MULTAS: EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, se hará acreedor a multas equivalentes al cero punto dos (0.2%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento del contrato, sin que el valor total exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá aplicar y cobrar estas multas mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA 15- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CORPORACIÓN** fija como valor de ésta cláusula el 20% del contrato, la cual se deducirá del saldo a favor del contratista si los hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total y se considerará como pago parcial o definitivo de los perjuicios materiales causados a la entidad contratante. **CLAUSULA 16 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una persona independiente de **CARDIQUE**, y en consecuencia, EL **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **CARDIQUE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 17 - GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN** la garantía única que podrá consistir en una caución bancaria o de compañía de seguros, la cual amparará: 1. **Cumplimiento del Contrato** en cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. 2. **Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia, por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. 3. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales**: Del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, equivalente al 5% del valor total del mismo, con una vigencia por el termino igual al término del contrato y tres años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de la mayor brevedad posible a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO TERCERO:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con

ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA 18 – CESIONES: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato y del presente anexo sin la autorización previa, expresa y escrita de CARDIQUE. Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, CARDIQUE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **CARDIQUE** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA 19: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **CARDIQUE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y en el presente anexo. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA 20 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 21 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y su anexo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA 22 - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan expresamente que es un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, regido por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA 23 - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que para tal efecto designe el Director General de **CARDIQUE.** **CLAUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El Contrato y su anexo requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente anexo. **CLAUSULA 25 - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA:** Se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales, tanto suyas como del personal a su cargo, de corresponderle. **PARÁGRAFO:** El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el

contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 26- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CARDIQUE** pagará al Contratista el valor del Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 367 de 12 de octubre de 2021. **CLÁUSULA 27 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 28 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 29 – ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del Contrato Electrónico: 1 Documentos y Estudios Previos. 2 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3 La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente 5. La garantía de que trata la cláusula 17 del presente anexo. y 6. El presente anexo. **CLÁUSULA 30– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente anexo se deben desarrollar en los lugares objeto de protección por parte de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2011, por el Consejo de Estado y la ciudad de Cartagena de Indias – D.T y C. El domicilio contractual es **CARTAGENA - BOLÍVAR**. **CLÁUSULA 31 - FIRMA ELECTRÓNICA (SECOP II):** Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido del presente Clausulado anexo al contrato electrónico y sus documentos adjuntos, con la aceptación de éste a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en los respectivos usuarios. El presente contrato se entenderá firmado con la aprobación final por parte de la entidad estatal a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado	
Revisó	Yenis Andrews Camargo	Asesora	
Aprobó	Claudia del Carmen Camacho Cuestas	Profesional Universitaria Especializado encargada de las funciones de Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			